

AUTO No. 00808

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2013ER034112 del 2 de abril de 2013**, el señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, en calidad de representante legal de la sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con Nit. 830.067.376-3, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización de tratamiento silvicultural a varios individuos arbóreos que interfieren en el desarrollo de una obra, emplazados en espacio privado de la Calle 150 A No. 4 – 59 interior 2 de la ciudad de Bogotá.

Que mediante escrito allegado a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el señor **ANDRES FELIPE GARCÍA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.904.754 y el señor **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.464, actuando en calidad de copropietarios del bien, sobre el cual se pretende realizar la intervención silvicultural; autorizan al representante legal de la sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con Nit. 830.067.376-3, para realizar los trámites respectivos para obtener la autorización de los tratamientos silviculturales.

Que con el radicado inicial, se aportó soporte de pago por concepto de evaluación, mediante recibo No. 844104 de la Dirección Distrital de Tesorería del 26 de marzo de 2013; correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$ 54.234).

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día 4 de abril de 2013, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, por medio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2013GTS678 del 19 de abril de 2013**, en el que se consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales solicitados. Así mismo, se indicó el pago por concepto de compensación del recurso forestal; por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y; el trámite de salvoconducto para la movilización del producto forestal.

Página 1 de 7

AUTO No. 00808

Que a través del **Auto No. 01489 del 12 de agosto de 2013**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inicio el trámite administrativo ambiental respecto de los árboles ubicados en la Calle 150 A No. 4 – 59 interior 2 de la ciudad de Bogotá; a favor del señor **ANDRES FELIPE GARCÍA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.904.754; el señor **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.464, actuando en calidad de copropietarios del bien sobre el cual se pretende realizar la intervención silvicultural; y la sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con Nit. 830.067.376-3, por medio de su representante legal o quien haga sus veces. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de la **Resolución No. 01321 del 29 de agosto de 2013**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorizó al señor **ANDRES FELIPE GARCÍA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.904.754 y el señor **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.464, actuando en calidad de copropietarios del bien sobre el cual se pretende realizar la intervención silvicultural y la sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con Nit. 830.067.376-3, por medio de su representante legal, el señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, o quien haga sus veces; la tala de quince (15) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, emplazados en espacio privado de la Calle 150 A No. 4 – 59 interior 2 del Distrito Capital.

Que así mismo el anterior acto administrativo ordenó la compensación del recurso forestal pagando la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$ 7.576.696)**, equivalente a 29.35088 IVP's y 12.85275 SMMLV (año 2013); por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$114.363)**. Así mismo, indica el trámite ante esta autoridad ambiental, del salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala de la especie *eucalipto globulus*, en volumen 11.29317, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 2013GTS678 del 19 de abril de 2013.

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 3 de septiembre de 2013, al señor **HECTOR BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, en calidad de gerente de la sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**

Que mediante **radicado 2014ER019033 del 05 de febrero de 2014**, el señor **HECTOR BAYONA FRANCO**, allegó a las diligencias soportes de pago de fecha 4 de febrero de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, mediante recibos: No. 877356 de **CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/TCE** por el servicio de seguimiento ambiental; No. 877354 de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.576.696) M/TCE**, por la medida de compensación impuesta; y No. 877355 correspondiente a **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$ 54.234)** del servicio de evaluación ambiental. Este último pago, ya se había cancelado mediante el recibo No. 844104 del 26 de marzo de 2013 (folio 33) y por tal razón no se hizo exigible en la resolución de autorización.

Que previa visita el día 18 de septiembre de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09769 del 2 de octubre de 2015**, el cual indica que se verificó la ejecución de la tala sobre catorce (14) individuos arbóreos, por lo cual se conservó uno (1). En efecto, el concepto técnico de seguimiento realizó reliquidación del valor total a pagar

AUTO No. 00808

por compensación del recurso forestal, correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.071.583) M/CTE EQUIVALENTE A 27.39 IVP.**

Que atendiendo al doble pago por concepto de evaluación ambiental realizado por la sociedad B.Q. ARQUITECTURA LTDA., identificada con Nit 830.067.376-3, esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre determina la procedencia de la devolución de un saldo equivalente a **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE.**, toda vez que el servicio de evaluación ambiental únicamente se liquida y se genera con la solicitud de permiso y/o autorización de intervención silvicultural.

Que de acuerdo con la reliquidación realizada en el concepto técnico de seguimiento, debido a la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados, se determinó como medida de compensación en equivalencia monetaria, la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.071.583) M/CTE equivalente a 27.39 IVP. En consecuencia y, atendiendo al pago de siete millones quinientos setenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesos (\$ 7.576.696) m/tce, esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, establece la procedencia de la devolución de un saldo correspondiente a **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$505.113) M/CTE.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por**

Página 3 de 7

AUTO No. 00808

escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: ***“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.*** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una

AUTO No. 00808

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (vigente desde el día 15 de septiembre de 2016), derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se reitera que la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental, es la entidad competente para realizar el control y vigilancia sobre la movilización de los productos forestales, así como expedir el respectivo salvoconducto para su movilización dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que si bien es cierto, en el presente trámite ambiental no obra el respectivo salvoconducto de movilización de la madera de la especie Eucalipto. Cabe anotar que, en los archivos físicos y magnéticos de la Secretaría Distrital de Ambiente, no existe prueba alguna de que la madera producto de las talas autorizadas haya sido movilizada del sitio de ejecución y/o decomisada por ausencia del salvoconducto que ampare su movilización.

Que conforme a los argumentos fácticos y técnicos expuestos, es preciso reiterar lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09769 del 2 de octubre de 2015**, el cual determinó la compensación para las especies efectivamente taladas en 27.39 IVP's y 12 SMMLV (año 2013), equivalentes a un total de SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.071.583) M/CTE; obligación de compensación que se surtió mediante el pago de siete millones quinientos setenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesos (\$7.576.696) m/tce. Por lo anterior, **resulta un saldo a favor de la parte autorizada correspondiente a QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$505.113) M/CTE.**

Que en el mismo sentido, será objeto de devolución la suma correspondiente a **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE**, cancelada por concepto de evaluación bajo el recibo No. 877355 del 4 de febrero de 2014, por constituir doble pago de la obligación. Para el efecto, la parte autorizada debe exhibir el presente acto administrativo ante la Subdirección Financiera de la

AUTO No. 00808

Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de las mencionadas sumas.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente ARCHIVAR el expediente SDA-03-2013-1472, toda vez que se llevó a cabo el trámite solicitado y se cumplió con las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1472**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ANDRES FELIPE GARCÍA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.904.754; **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.464; y la sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con Nit. 830.067.376-3, por medio de su representante legal, el señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 96 – 67 oficina 210 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-1472**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

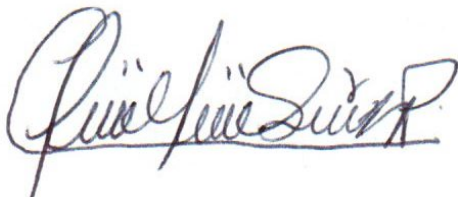
ARTICULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00808

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-1472

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
---------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------